



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0281 - Diciembre de 2016



Contenido

Superintendencia Financiera de Colombia	4
1. <i>Carta Circular 80 del 1 de diciembre de 2016.</i>	4
2. <i>Carta Circular 050 del 7 de diciembre de 2016.</i>	4
3. <i>Concepto 2016073211-002 del 5 de agosto de 2016.</i>	4
4. <i>Concepto 2016056987-005 del 23 de agosto de 2016.</i>	4
5. <i>Circular Externa 051 del 15 de diciembre de 2016.</i>	5
6. <i>Circular Externa 053 del 15 de diciembre de 2016.</i>	5
7. <i>Carta Circular 85 del 15 de diciembre de 2016.</i>	5
8. <i>Circular Externa 052 del 15 de diciembre de 2016.</i>	6
9. <i>Circular Externa 87 del 22 de diciembre de 2016.</i>	6
10. <i>Circular Externa 055 del 22 de diciembre de 2016.</i>	6
11. <i>Carta Circular 86 del 20 de diciembre de 2016.</i>	6
12. <i>Circular Externa 054 del 20 de diciembre de 2016.</i>	6
Superintendencia de Industria y Comercio	7
1. <i>Circular Externa 002 del 23 de noviembre de 2016.</i>	7
<i>Departamento Nacional de Planeación</i>	7
1. <i>Decreto 1924 del 28 de noviembre de 2016.</i>	7
Banco de la República	8



1. <i>Boletín 52 - Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 29 de noviembre de 2016 - Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.....</i>	8
1. <i>Decreto 2067 del 19 de diciembre de 2016.</i>	9
1. <i>Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 850012333000201200202 01 (51018) del 5 de octubre de 2016.</i>	9
Presidencia de la República de Colombia	10
1. <i>Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016</i>	<i>10</i>
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	10
1. <i>Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016.....</i>	<i>10</i>
Departamento Nacional de Planeación	11
1. <i>Documento CONPES 3881 de diciembre 22 de 2016.</i>	<i>11</i>
Superintendencia de Sociedades	12
1. <i>Oficio 220-197611 del 19 de octubre de 2016.</i>	<i>12</i>
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.....	12
1. <i>Circular 097 del 7 de diciembre de 2016.....</i>	<i>12</i>
1. <i>Concepto CTCP-10-01347-2016 de noviembre 16 de 2016.</i>	<i>13</i>



Superintendencia Financiera de Colombia

1. Carta Circular 80 del 1 de diciembre de 2016.

La Superintendencia Financiera ha impartido instrucciones a los establecimientos de crédito a fin de reforzar las medidas de seguridad, a fin de fortalecer la protección al consumidor financiero en la temporada de fin de año y prevenir la comisión de conductas delictivas que afectan a los consumidores. Lo anterior, por cuanto en esta época “se presenta un incremento considerable en las operaciones que se realizan a través del sistema financiero”.

2. Carta Circular 050 del 7 de diciembre de 2016.

A través de esta Carta Circular se imparte instrucciones relacionadas con las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 1735 de 2014, se crearon las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), reglamentadas mediante el Decreto 1491 de 2015, entidades consideradas como instituciones financieras de “objeto social exclusivo, destinadas a promover la inclusión financiera a través de productos transaccionales y se encuentran sujetas a la supervisión de esta Superintendencia”.

3. Concepto 2016073211-002 del 5 de agosto de 2016.

Según este concepto, los organismos de autorregulación están exentos de aplicar normatividad sobre lavado de activos y financiación de terrorismo:

“Los organismos de autorregulación se encuentran exentos de aplicar la normatividad SARLAFT, incluida el deber previsto por el subnumeral 4.2.4.1.4. a cargo de la Junta Directiva de designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. No obstante, tales organismos están en la obligación de designar un “funcionario responsable”, quien tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”.

4. Concepto 2016056987-005 del 23 de agosto de 2016.

De conformidad con este oficio, en operaciones de fondos de inversión, los recursos monetarios no forman parte del patrimonio del sujeto que los administra:

“En las operaciones de los fondos de inversión colectiva a diferencia de lo que ocurre con los depósitos bancarios, los recursos monetarios no entran a formar parte del patrimonio del sujeto que los administra, toda vez que los activos del respectivo fondo constituyen un patrimonio independiente separado de los activos de la sociedad administradora. En ese contexto, la



obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión consiste en disponer todo su esfuerzo para la obtención de los mejores resultados de conformidad con la política de inversión de cada fondo de inversión colectiva, sin que se prediquen respecto de dicha actividad de gestión obligaciones de resultado, tal como se desprende del contenido del artículo 3.1.1.9.3 del decreto 2555 de 2010. Es decir que las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos no son depósitos, ni generan para el administrador las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza”.

5. Circular Externa 051 del 15 de diciembre de 2016.

Mediante esta Circular, se imparte instrucciones sobre la herramienta financiera, el deber de asesoría para que proceda el traslado entre regímenes pensionales, información relacionada con los formularios “Solicitud de Vinculación a Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones” y “Selección de modalidad de pensión” y extractos de los afiliados y pensionados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

6. Circular Externa 053 del 15 de diciembre de 2016.

La Superintendencia Financiera, ha modificado las instrucciones impartidas mediante la Circular Externa 028 de 2016, relacionadas con eventos que generen interrupciones en la prestación de los servicios y que impiden la realización de operaciones a los consumidores financieros.

7. Carta Circular 85 del 15 de diciembre de 2016.

A través de esta Carta Circular, se informa los aspectos relacionados con las actividades de promoción de las operaciones de libranza:

“Esta Superintendencia ha tenido conocimiento que en algunos casos relacionados con la promoción y comercialización de las operaciones de libranza, agentes comerciales o funcionarios de las propias entidades vigiladas vienen referenciando clientes a terceros operadores de libranza para adelantar las negociaciones.

Dado que dichas prácticas de orientación y/o direccionamiento para referir clientes a actividades no desarrolladas por las entidades a las que están vinculados, podrían constituirse en contravenciones a las normas de ética y conducta que tenga previstas cada Entidad Vigilada, se requiere la revisión interna acerca de esta situación y la adopción de correctivos inmediatos, según los lineamientos previstos en los respectivos Sistemas de Control Interno - SCI.



Para tal efecto, se recuerda a la Administración de las Entidades Vigiladas el continuo monitoreo de las normas de ética y conducta que debieron ser adoptadas en cumplimiento del numeral 4.1 Ambiente de Control, Capítulo IV – Sistema de Control Interno, Título I – Aspectos Generales, Parte I – Instrucciones Generales Aplicables a las Entidades Vigiladas, de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), a saber:

“4.1. Ambiente de Control. El ambiente de control está dado por los elementos de la cultura organizacional que fomentan en todos los integrantes de la entidad: principios, valores y conductas orientadas hacia el control. Es el fundamento de todos los demás elementos del SCI, dado que la eficacia del mismo depende de que las entidades cuenten con personal competente e inculquen en toda la organización un sentido de integridad y concientización sobre el control. (...)”

8. Circular Externa 052 del 15 de diciembre de 2016.

Por medio de esta Circular, se modifica el Formato 526 (Proforma F.8000-62) sobre “Informe mensual de valor de la unidad, aportes, rendimientos y afiliados de los fondos mutuos de inversión”.

9. Circular Externa 87 del 22 de diciembre de 2016.

A través de esta Circular, se imparten instrucciones relacionadas con el requerimiento de información para medir la inclusión financiera en Colombia.

10. Circular Externa 055 del 22 de diciembre de 2016.

La Superintendencia Financiera ha modificado las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

11. Carta Circular 86 del 20 de diciembre de 2016.

En esta Carta Circular se informan aspectos relacionados con el requerimiento de información para medir la inclusión financiera en Colombia.

12. Circular Externa 054 del 20 de diciembre de 2016.

Por medio de esta Circular, se imparten instrucciones en relación con la inversión directa o indirecta a través de operaciones de factoring en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.



Superintendencia de Industria y Comercio

1. Circular Externa 002 del 23 de noviembre de 2016.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha modificado en su integridad el Título VIII de su Circular Única sobre registros a cargo de las cámaras de comercio:

“Las cámaras de comercio en todas sus actuaciones deben aplicar los principios que establece el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, cumplir con los deberes de las autoridades públicas, ejercicio de las funciones encomendadas a ellas por parte del Estado, entre las que se pueden mencionar el trato respetuoso, atención personal al público por lo menos 40 horas a la semana, atención preferencial efectiva a quienes la ley protege para estos eventos, establecer un sistema de turnos para todos sus y utilizar medios tecnológicos para las peticiones. Las cámaras de comercio están en la obligación de promover y dar a conocer la utilización de los servicios por internet, garantizando el acceso de todas las personas a los canales virtuales, y establecer herramientas que permitan, sin costo a los usuarios, verificar la identidad de quien realiza el trámite electrónico”.

Departamento Nacional de Planeación

1. Decreto 1924 del 28 de noviembre de 2016.

Por medio de esta norma, se adiciona el Decreto número 1082 de 2015 en lo que hace referencia al Fondo Empresarial. Al respecto, el artículo 1º dispone:

“Artículo 2.2.9.4.1. Fondo Empresarial. El Fondo Empresarial es un patrimonio autónomo sujeto a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, a este capítulo y a las demás normas aplicables a su funcionamiento.

Artículo 2.2.9.4.2. Objeto y uso de los recursos. Con el objeto de garantizar la viabilidad y la continuidad en la prestación del servicio, así como para asegurar que esta prestación sea eficiente, y sin perjuicio de las demás disposiciones señaladas por la ley respecto del Fondo Empresarial, este podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) Pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las obligaciones laborales, y ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión.



El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.

El Fondo Empresarial podrá igualmente contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de la medida de toma de posesión y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994”.

Banco de la República

1. Boletín 52 - Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 29 de noviembre de 2016 - Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

Por medio de esta Circular Reglamentaria, el Banco de la República imparte instrucciones sobre la modificación de procedimientos aplicables a las operaciones de cambio:

“Primero: Se modifica el numeral 1.3 del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.3 Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros.

Se deberá indicar el NIT del patrimonio autónomo conforme a lo previsto en el Decreto 589 del 11 de abril de 2016, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Decreto 2067 del 19 de diciembre de 2016.

Mediante esta norma, se ordena la emisión de Títulos TES Clase B para financiar apropiaciones del Presupuesto General Vigencia 2017:

“Se ordena la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de Títulos de Tesorería TES Clase B hasta por la suma de \$33.442.000.000.000 pesos moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2017”.

Consejo de Estado

1. Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 850012333000201200202 01 (51018) del 5 de octubre de 2016.

Mediante este fallo, el alto tribunal argumenta que mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y con ello la satisfacción de intereses de carácter general; además, “esta particularidad determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral, por lo que ha previsto diversos mecanismos para conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución”.

Asimismo, precisa que “por estas razones es que el fenómeno de la conmutatividad de estos contratos se soporta sobre la base de equilibrio, la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y, por consiguiente, las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación (buena fe objetiva).



Dentro de estas etapas se deben mantener las obligaciones y derechos originales, así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador debe de inmediato restablecerse. Acorde con ello, advirtió que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista lo que pretende es amparar fundamentalmente el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato”.

Adicionalmente explica que “en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, puesto que si esta igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado las partes tendrán que adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento”.

Presidencia de la República de Colombia

1. Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016

Por medio de esta ley, se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

En su artículo 67º se dispone: “Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto”.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

1. Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016.

Con esta norma, el Ministerio de Ambiente determina las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la

Sabana de Bogotá. Asimismo, en su artículo 3º se señala que el Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental — PMRRA, “es el instrumento de manejo y control ambiental aplicable a las explotaciones mineras que se encuentran por fuera de las zonas compatibles de que trata el artículo 1º de la presente resolución, en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería”. En este artículo posteriormente se dispone:

“Los titulares mineros deberán constituir a favor de la autoridad ambiental competente una garantía que permita provisionar los recursos financieros suficientes para la ejecución de las medidas necesarias para la ejecución del cierre que atiendan a la recuperación y restauración de las áreas que permita preferiblemente la destinación agropecuaria y la forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993. Así podrá constituirse, entre otras, fiducia en administración, fiducia mercantil en garantía, fiducia por pagos, garantía bancaria a primer requerimiento, depósito de dinero en garantía, entre otros a favor de la autoridad ambiental que impuso el PMRRA; que soporte financieramente la ejecución de dichas actividades,

más un 20% por ciento adicional que cubra imprevistos o impactos no contemplados”.

Departamento Nacional de Planeación

1. Documento CONPES 3881 de diciembre 22 de 2016.

El documento CONPES sobre “Ajustes de avalúos catastrales para la vigencia 2017”, señala en el resumen ejecutivo, lo siguiente:

“A través del presente documento se somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social el reajuste a los avalúos catastrales para la vigencia 2017, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 242 de 1992. De acuerdo con la mencionada ley, el reajuste de los avalúos catastrales para predios formados³ (urbanos y rurales) no podrá ser superior a la meta de inflación correspondiente al año para el que se define el incremento. Si los predios no han sido formados, el aumento podrá ser hasta del 130 % de dicha meta.

Por disposición de la Ley 101 de 1994, para los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias, el reajuste debe considerar el Índice de Precios al Productor para el

sector agricultura, ganadería, caza y pesca, siempre y cuando su incremento porcentual anual resulte inferior a la meta de inflación. Por último, se debe señalar que, de acuerdo con la Ley 242 de 1995 a los predios formados o actualizados durante el 2016 no se les aplicará el presente reajuste.

En este contexto, el reajuste de avalúos catastrales propuesto para la vigencia 2017 es del 3 % y aplica a todos los municipios, con excepción de Bogotá y los catastros descentralizados que decidan calcular un índice de valoración predial diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012”.

Superintendencia de Sociedades

1. Oficio 220-197611 del 19 de octubre de 2016.

En este concepto, la Superintendencia de Sociedades se pronuncia sobre los términos del contrato de fiducia de administración y fuente de pago en un proceso de reorganización:

“Si una fiducia cumple funciones de garantía, resulta irrelevante que las partes hayan denominado el contrato como “de administración y fuente de pagos”, y se tendrá como garantía mobiliaria para los efectos de la ley 1676 de

2013 y se aplicará el régimen de ejecución y ejercicio de los derechos del acreedor garantizado en los procesos concursales. Sin embargo, la garantía no es un elemento esencial ni mucho menos natural de los contratos de fiducia de administración y fuente de pagos. Se trata de un evento excepcional que requiere pacto expreso de las partes, o cuando menos que la dinámica misma del negocio permita deducir que la garantía es un efecto lógico del negocio concreto, excepción que en todo caso deberá ser objeto de estudio por parte del juez del concurso. Por tanto, los contratos de fiducia de administración y fuente de pagos por vía de principio, no son garantías mobiliarias; sólo lo serán cuando a través de ellos se garanticen obligaciones u operaciones de crédito y se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en la ley para la existencia y oponibilidad de dichos negocios”.

Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

1. Circular 097 del 7 de diciembre de 2016.

Mediante esta Circular, se imparten instrucciones sobre el mecanismo alternativo para garantizar transacciones en el



mercado mayorista: “El administrador del patrimonio autónomo Fondo empresarial entrega a XM una certificación donde informa que cuenta con una instrucción irrevocable e incondicional de pagar a XM, al primer requerimiento, la suma indicada por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. En la certificación se indica que el monto de los recursos a garantizar están disponibles en el patrimonio y a disposición de XM, para entregarlos en el plazo establecido en la regulación. El administrador del patrimonio autónomo renuncia a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de las sumas de dinero que se soliciten...”.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

1. Concepto CTCP-10-01347-2016 de noviembre 16 de 2016.

En este Concepto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se refiere a la “Normatividad que obliga a los contadores a actualizarse en NIIF”.



ASOFIDUCIARIAS

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia**

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.